SUJETO OBLIGADO: 31-10-02-001 ASOCIACIÓN ÚNICA DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y MANUALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN "FELIPE CARRILLO PUERTO" EXPEDIENTE: 123/2019

Mérida, Yucatán, a diez de septiembre de dos mil diecinueve. - - -

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Asociación Única de Trabajadores Administrativos y Manuales de la Universidad Autónoma de Yucatán "Felipe Carrillo Puerto", el cinco de julio de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Asociación Única de Trabajadores Administrativos y Manuales de la Universidad Autónoma de Yucatán "Felipe Carrillo Puerto", en la cual se manifestó lo siguiente:

"el (Sic) sujeto obligado no tiene cargada información en ninguna de sus fracciones señaladas". (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Peri do
70_XXIII_Gastos de publicidad oficial_Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv	Formato 23c LGT_Art_70_Fr_XXIII	2019	Todos los periodos
70_XIX_Servicios ofrecidos	Formato 19 LGT_Art_70_Fr_XIX		Todos los periodos
70_XXIII_Gastos de publicidad oficial_Hipervínculo a información de tiempos oficiales en radio y televisión	Formato 23d LGT_Art_70_Fr_XXIII		Todos los periodos
70_XXXIV_Inventario_Inventario de bienes muebles e inmuebles donados	Formato 34g GT_Art_70_Fr_XXXIV		Todos los periodos

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha diez de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de las fracciones XIX, XXIII en cuanto al mensaje e hipervínculo a la información relacionada con la utilización de Tiempos Oficiales y XXXIV en lo relativo al inventario de bienes muebles e inmuebles donados, del artículo 70 de la Ley General. Aunado a lo anterior, con fundamento en la fracción III del numeral décimo

SUJETO OBLIGADO: 31-10-02-001 ASOCIACIÓN ÚNICA DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y MANUALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN "FELIPE CARRILLO PUERTO" EXPEDIENTE: 123/2019

séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia referida, en lo que respecta a la falta de publicación de la información inherente a la utilización de tiempos oficiales, prevista en la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General. Esto así, toda vez que en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), la publicación de la misma corresponde a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, adscrita a la Secretaría de Gobernación y al Instituto Nacional Electoral. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través de la Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El diecisiete de julio y el doce de agosto de dos mil diecinueve, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública y mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2363/2019, respectivamente, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo. Asimismo, el propio diecisiete de julio, por medio de los estrados del Instituto, se notificó al particular el acuerdo aludido, lo anterior, no obstante que éste señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento que no ocupa, se discurre que dicho correo electrónico no fue encontrado o no puede recibir correos.

Conviene precisar que el acuerdo que nos ocupa se notificó por oficio al Sujeto Obligado el doce del mes inmediato anterior, en razón que el diecisiete de julio del presente año la persona autorizada para realizar dicha notificación acudió en dos ocasiones al domicilio de la Unidad de Transparencia informado a este Órgano Garante, el cual se encontró cerrado. Al respecto el mismo diecisiete de julio el Enlace de Transparencia del Sujeto Obligado informó que durante el periodo comprendido del dieciséis de julio al cinco de agosto del año en curso el personal de dicho Sujeto Obligado se encontraba disfrutando de su tercer periodo vacacional.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veintiuno de agosto del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Asociación Única de Trabajadores Administrativos y Manuales de la Universidad Autónoma de Yucatán "Felipe Carrillo Puerto", con el oficio de fecha quince del mes y año en comento, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el propio quince de agosto, en virtud del traslado que se realizara al Sujeto Obligado referido, mediante proveído de fecha diez de julio del presente año. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la



SUJETO OBLIGADO: 31-10-02-001 ASOCIACIÓN ÚNICA DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y MANUALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN "FELIPE CARRILLO PUERTO" EXPEDIENTE: 123/2019

Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual a la Asociación Única de Trabajadores Administrativos y Manuales de la Universidad Autónoma de Yucatán "Felipe Carrillo Puerto", en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara lo siguiente: 1) si se encontraba publicada la información del artículo 70 de la Ley General, que debía estar disponible el cinco de julio de dos mil diecinueve, fecha de presentación de la denuncia, misma que se detalla a continuación: a) la vigente de la fracción XIX; b) la correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y al primer trimestre de dos mil diecinueve del mensaje e hipervínculo a la información relacionada con la utilización de Tiempos Oficiales de la fracción XXIII; y, c) respecto de la fracción XXXIV, si de enero al veintitrés de mayo de dos mil diecinueve se donaron bienes, la información de los bienes donados en dicho periodo y en el segundo semestre de dos mil dieciocho, y si de enero al veintitrés de mayo de dos mil diecinueve no se donaron bienes, la información de los bienes donados en el primer y segundo semestre de dos mil dieciocho; y 2) de encontrarse publicada la información descrita en el puntoanterior, debía corroborarse que ésta cumpliera con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El veintidós de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2562/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveido descrito en el antecedente anterior; de igual forma, el veintitrés del citado mes y año, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al Sujeto Obligado y a través de los estrados del Instituto al particular, lo anterior, no obstante que éste último señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento que nos ocupa, se discurre que la dirección de correo electrónico señalada no fue encontrada o no puede recibir correos.

SEXTO. Por acuerdo de fecha dos de septiembre del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/305/2019, de fecha veintinueve del mes próximo pasado, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha veintiuno del propio mes. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SUJETO OBLIGADO: 31-10-02-001 ASOCIACIÓN ÚNICA DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y MANUALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN "FELIPE CARRILLO PUERTO" EXPEDIENTE: 123/2019

SÉPTIMO. El cuatro del mes y año que transcurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2955/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en fecha cinco del mes y año en comento, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al Sujeto Obligado y a través de los estrados del Instituto al particular, esto, no obstante que el último citado señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento que nos ocupa, se discurre que la dirección de correo electrónico proporcionada no fue encontrada o no puede recibir correos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados, deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información establecida en artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.



SUJETO OBLIGADO: 31-10-02-001 ASOCIACIÓN ÚNICA DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y MANUALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN "FELIPE CARRILLO PUERTO"

EXPEDIENTE: 123/2019

...

SEXTO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones XIX, XXIII y XXXIV establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra la Asociación Única de Trabajadores Administrativos y Manuales de la Universidad Autónoma de Yucatán "Felipe Carrillo Puerto", radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de las fracciones XIX, XXIII en cuanto al mensaje e hipervínculo a la información relacionada con la utilización de Tiempos Oficiales y XXXIV en lo relativo al inventario de bienes muebles e inmuebles donados, del artículo 70 de la Ley General.

OCTAVO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

SUJETO OBLIGADO: 31-10-02-001 ASOCIACIÓN ÚNICA DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y MANUALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN "FELIPE CARRILLO PUERTO" EXPEDIENTE: 123/2019

- 2. En cuanto a la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, dispone:
 - a. Que la información se organizará en tres categorías:
 - Programa anual de comunicación social o equivalente, la cual se difundirá a través del formato 23a LGT Art 70 Fr XXIII.
 - Erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad, misma que se difundirá por medio del formato 23b LGT_Art_70_Fr_XXIII.
 - Utilización de los Tiempos Oficiales, para la cual se establecen dos formatos:
 - El formato 23c LGT_Art_70_Fr_XXIII, por medio del cual los sujetos obligados que generan información de Tiempos Oficiales deben difundir su información.
 - El formato 23d LGT_Art_70_Fr_XXIII, a través del cual los sujetos obligados que no generan información de Tiempos Oficiales deben informar qué sujetos obligados generan la información.
 - b. Que la información relativa a la utilización de tiempos oficiales ésta a cargo de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral.
- Para el caso de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General, precisa que la información se organizará a través de los siguientes formatos:
 - Formato 34a LGT_Art_70_Fr_XXXIV, para el inventario de bienes muebles.
 - Formato 34b LGT_Art_70_Fr_XXXIV, para el inventario de altas practicadas a los bienes muebles.
 - Formato 34c LGT_Art_70_Fr_XXXIV, para el inventario de bajas practicadas a los bienes muebles.
 - Formato 34d LGT_Art_70_Fr_XXXIV, para el inventario de bienes inmuebles.
 - Formato 34e LGT_Art_70_Fr_XXXIV, para el inventario de altas practicadas a los bienes inmuebles.
 - Formato 34f LGT_Art_70_Fr_XXXIV, para el inventario de bajas practicadas a los bienes inmuebles.
 - Formato 34g LGT_Art_70_Fr_XXXIV, para el inventario de bienes muebles e inmuebles donados.

SUJETO OBLIGADO: 31-10-02-001 ASOCIACIÓN ÚNICA DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y MANUALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN "FELIPE CARRILLO PUERTO" EXPEDIENTE: 123/2019

4. La Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a las fracciones XIX, XXIII y XXXIV del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
XIX	Trimestral	Información vigente
XXIII	Trimestral y anual respecto del Programa de Comunicación Social o equivalente	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores
XXXIV	Semestral, en su caso, 30 días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien	Información vigente respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles. En cuanto al inventario de altas y bajas, así como los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido.

- 5. De lo anterior resulta, que al efectuarse la denuncia, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, debía estar disponible para su consulta, la información del artículo 70 de la Ley General que se describe a continuación:
 - a. Para el caso de la fracción XIX, la información vigente, actualizada cuando menos a primer trimestre de dos mil diecinueve.
 - b. En lo tocante a la fracción XXIII, la información del mensaje e hipervínculo a la información de Tiempos Oficiales, de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y del primer trimestre de dos mil diecinueve. Lo anterior, toda vez que el formato correspondiente se creó con los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
 - c. Por lo que se refiere a la fracción XXXIV:
 - Si de enero al veintitrés de mayo de dos mil diecinueve se hubieren donado bienes, la información de los bienes donados en dicho periodo y en el segundo semestre de dos mil dieciocho.
 - Si de enero al veintitrés de mayo de dos mil diecinueve no se hubieren donado bienes,
 la información de los bienes donados en el primer y segundo semestre de dos mil dieciocho.

NOVENO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando previo, que la información relativa a las obligaciones de transparencia que debió estar disponible al efectuarse la denuncia, debió difundirse en los siguientes términos:

SUJETO OBLIGADO: 31-10-02-001 ASOCIACIÓN ÚNICA DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y MANUALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN "FELIPE CARRILLO PUERTO" EXPEDIENTE: 123/2019

Fracción del articulo 70 de la Ley General	Periodo al que corresponde la información	Periodo publicación	
XIX	Primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve	
XXIII	Primer trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de abril de dos mil dieciocho	
Mensaje e	Segundo trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de julio de dos mil dieciocho	
hipervinculo a la información de	Tercer trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de octubre de dos mil dieciocho	
Tiempos	Cuarto trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de enero de dos mil diecinueve	
Oficiales	Primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve	
Bienes muebles e inmuebles donados	Primer semestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de julio de dos mil dieciocho	
	Segundo semestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de enero de dos mil diecinueve	
	De enero al veintitrés de mayo de dos mil diecinueve	30 días hábiles después de donar el bien	

DÉCIMO. Para efectos de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia, a la fecha de su admisión, es decir el diez de julio de dos mil diecinueve, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información que en su caso, hubiere publicado la Asociación Única de Trabajadores Administrativos y Manuales de la Universidad Autónoma de Yucatán "Felipe Carrillo Puerto", a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), relativa al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XIX del artículo 70 de la Ley General; al primer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve y a los cuatro trimestre del ejercicio dos mil dieciocho del mensaje e hipervinculo a la información de Tiempos Oficiales de la fracción XXIII del artículo en comento; y la correspondiente a primer y segundo semestre de dos/mil dieciocho y al primer semestre de dos mil diecinueve del inventario de bienes muebles e inmuebles donados de la fracción XXXIV del citado numeral; resultando que en el sitio aludido no se encontró información alguna de las obligaciones referidas, circunstancia que se acreditó con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo correspondiente. Resulta al caso precisar, que en cuanto a la fracción XIX del multicitado artículo 70, se procedió a consultar la información del segundo trimestre de dos mil diecinueve, en razón que el periodo para la actualización de la información de dicho trimestre se encontraba en curso.

DÉCIMO PRIMERO. Que en virtud del traslado que se corriera a la Asociación Única de Trabajadores Administrativos y Manuales de la Universidad Autónoma de Yucatán "Felipe Carrillo Puerto", la Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, mediante oficio de fecha quince de agosto del presente año, informó lo siguiente:

Seguimos recopilando información para el cumplimiento de nuestras obligaciones indicadas por el INAIP, somos una asociación respetuosa e interesada en hacer transparente cualquier tipo de movimiento que atañe a nuestra Agrupación Sindical.



SUJETO OBLIGADO: 31-10-02-001 ASOCIACIÓN ÚNICA DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y MANUALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN "FELIPE CARRILLO PUERTO" EXPEDIENTE: 123/2019

Es prioridad tener listos los siguientes trimestres del año 2018 y por lógica el año 2019, el cual no se ha podido empezar, por lógica NO aparece esa información en plataforma alguna.

..." (Sic)

La Responsable de la Unidad de Transparencia adjuntó a su oficio cinco comprobantes de procesamiento de información del SIPOT, los cuales se detallan a continuación:

- Comprobante marcado con número de folio 156290349400631, correspondiente a la publicación de información del primer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, y con fecha de registro y término del once de julio del presente año.
- Comprobante marcado con número de folio 156286008662931, inherente a la publicación de información del primer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho de la fracción XIX del artículo 70 de la Ley General, y con fecha de registro y de término del once de julio de dos mil diecinueve.
- Comprobante marcado con número de folio 156290828951531, perteneciente a la publicación de información de la fracción XX del artículo 70 de la Ley General, del primer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho y con fecha de registro y de término del doce de julio de dos mil diecinueve.
- Comprobante marcado con número de folio 156286219914631, relativo a la publicación del información del primer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho de la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General y con fecha de registro y de término del once de julio de dos mil diecinueve.
- Comprobante marcado con número de folio 156290695603431, correspondiente a la publicación de información del primer trimestre de dos mil dieciocho del formato 23b de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General y con fecha de registro y término del once de julio de dos mil diecinueve.

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual a la Asociación Única de Trabajadores Administrativos y Manuales de la Universidad Autónoma de Yucatán "Felipe Carrillo Puerto", en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara lo siguiente: 1) Si se encontraba publicada la información del artículo 70 de la Ley General, que debía estar disponible el cinco de julio de dos mil diecinueve, fecha de presentación de la denuncia, misma que se detalla a continuación: a) la vigente de la fracción XIX, b) la correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y al primer trimestre de dos mil diecinueve del mensaje e

SUJETO OBLIGADO: 31-10-02-001 ASOCIACIÓN ÚNICA DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y MANUALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN "FELIPE CARRILLO PUERTO" EXPEDIENTE: 123/2019

hipervinculo a la información relacionada con la utilización de Tiempos Oficiales de la fracción XXIII y c) respecto de la fracción XXXIV: si de enero al veintitrés de mayo de dos mil diecinueve se donaron bienes, la información de los bienes donados en dicho periodo y en el segundo semestre de dos mil dieciocho, y si de enero al veintitrés de mayo de dos mil diecinueve no se donaron bienes, la información de los bienes donados en el primer y segundo semestre de dos mil dieciocho; y 2) de encontrarse publicada la información descrita en el punto anterior, debía corroborarse que ésta cumpliera con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se determina que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra publicada la información de las fracciones XIX, XXIII y XXXIV del artículo 70 de la Ley General, que debía estar disponible al efectuarse la denuncia, de acuerdo con lo siguiente:

- Para el caso de la fracción XIX, en razón que no se tiene la certeza que la información encontrada en la verificación corresponda a un servicio prestado por el Sujeto Obligado que nos ocupa, en razón que la misma está incompleta.
- En lo inherente a las fracciones XXIII y XXXIV, en virtud que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la siguiente información:
 - Por lo que se refiere a la fracción XXIII, la correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y al primer trimestre de dos mil diecinueve del mensaje e hipervínculo a la información relacionada con la utilización de Tiempos Oficiales.
 - En cuanto a la fracción XXXIV, la relativa al primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y al segundo semestre de dos mil diecinueve de los bienes donados.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Asociación Única de Trabajadores Administrativos y Manuales de la Universidad Autónoma de Yucatán "Felipe Carrillo Puerto", es FUNDADA, en virtud de lo siguiente:

a) Puesto que a la fecha de su presentación, no se encontraba publicada la información que debía estar disponible a dicha fecha, correspondiente a las fracciones XIX, XXIII en cuanto al mensaje e hipervínculo a la información relacionada con la utilización de Tiempos Oficiales y



SUJETO OBLIGADO: 31-10-02-001 ASOCIACIÓN ÚNICA DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y MANUALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN "FELIPE CARRILLO PUERTO"

EXPEDIENTE: 123/2019

XXXIV en lo relativo al inventario de bienes muebles e inmuebles donados del artículo 70 de la Ley General. Se afirma lo anterior en razón de lo siguiente:

- Ya que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, al admitirse la denuncia, es decir el diez de julio del presente año, resultó que en dicho sitio no se encontraba publicada la información referida.
- Toda vez que por oficio de fecha quince de agosto del presente año, la Responsable de la Unidad de Transparencia de del propio Sujeto Obligado, informó que no se había publicado la información motivo de la denuncia.
- b) En virtud que de la verificación realizada por personal de la Directora General Ejecutiva al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultó que en dicho sitio no se encuentra disponible la información denunciada por el particular.

DÉCIMO CUARTO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere a la Asociación Única de Trabajadores Administrativos y Manuales de la Universidad Autónoma de Yucatán "Felipe Carrillo Puerto", a efecto de que publique el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de las fracciones XIX, XXIII en cuanto al mensaje e hipervínculo a la información relacionada con la utilización de Tiempos Oficiales y XXXIV en lo relativo al inventario de bienes muebles e inmuebles donados del artículo 70 de la Ley General que se detalla a continuación:

- a. La vigente de la fracción XIX,
- b. La correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y al primer trimestre de dos mil diecinueve del mensaje e hipervínculo a la información relacionada con la utilización de Tiempos Oficiales de la fracción XXIII.
- c. De la fracción XXXIV:
 - Si de enero al veintitrés de mayo de dos mil diecinueve se donaron bienes, la información de los bienes donados en dicho periodo y en el segundo semestre de dos mil dieciocho.
 - Si de enero al veintitrés de mayo de dos mil diecinueve no se donaron bienes, la información de los bienes donados en el primer y segundo semestre de dos mil dieciocho.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

SUJETO OBLIGADO: 31-10-02-001 ASOCIACIÓN ÚNICA DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y MANUALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN "FELIPE CARRILLO PUERTO" EXPEDIENTE: 123/2019

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Asociación Única de Trabajadores Administrativos y Manuales de la Universidad Autónoma de Yucatán "Felipe Carrillo Puerto", es FUNDADA, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, el Pleno del Instituto determina requerir a la Asociación Única de Trabajadores Administrativos y Manuales de la Universidad Autónoma de Yucatán "Felipe Carrillo Puerto", para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, publique en el sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con lo señalado en el considerando DÉCIMO CUARTO, la información de las fracciones XIX, XXIII en cuanto al mensaje e hipervínculo a la información relacionada con la utilización de Tiempos Oficiales y XXXIV en lo relativo al inventario de bienes muebles e inmuebles donados, del artículo 70 de la Ley General.

TERCERO. Se instruye a la Asociación Única de Trabajadores Administrativos y Manuales de la Universidad Autónoma de Yucatán "Felipe Carrillo Puerto", para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y a la Asociación Única de Trabajadores Administrativos y Manuales de la Universidad Autónoma de Yucatán "Felipe Carrillo Puerto", con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a la Asociación
 Única de Trabajadores Administrativos y Manuales de la Universidad Autónoma de Yucatán
 "Felipe Carrillo Puerto", como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la
 Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.



SUJETO OBLIGADO: 31-10-02-001 ASOCIACIÓN ÚNICA DE TRABAJADORES **ADMINISTRATIVOS** Y MANUALES DF UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN "FELIPE CARRILLO PUERTO"

EXPEDIENTE: 123/2019

QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación. con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SEXTO. Notifiquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de no ser posible efectuar la notificación a través de dicho medio, por medio de los estrados de este Instituto; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes, invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los su etos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. - -

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENTÁ SANSORES RUZ COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAYON DURAN COMISIONADO

GMS/EEA